

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	0500131030192022-0017300
ASUNTO	Declara falta de competencia y ordena remitir al competente

Una vez estudiada la carta rogatoria de la referencia, el Despacho avizora que no es competente para conocer ésta, en razón al factor territorial.

Respecto a la procedencia para conocer esta clase de asuntos, se observa que el Art. 608 del C.G.P., establece que “*Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.*” Por su parte, el artículo 609 de la citada ley prescribe que “*De las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez (...)* (Subrayas ajenas al texto original).

En el caso concreto, se procura notificar a la señora **Alba Victoria García Giraldo** una medida de embargo, proferida al interior de un proceso civil (fl. 18 archivo 01). Dicha persona, según lo informado en la solicitud, se encuentra ubicada en la **Carrera 20 A # 12-21, de La Unión (Antioquia) (fl. 06 Archivo 01)**

Bajo ese orden de ideas, y en vista de que el asunto concierne a la especialidad civil; y que la señora **Alba Victoria García Giraldo** se encuentra ubicada en un municipio que comprende el circuito de la Ceja-Ant., este Juzgado se ve en la necesidad de remitir la carta rogatoria de la referencia al **Jugado Civil del Circuito de La Ceja – Ant.**, para lo de su competencia. Así las cosas, y al no configurarse la competencia territorial el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar la falta de competencia para gestionar la carta rogatoria de la referencia, en razón al factor territorial.

Segundo: Remitir la presente carta rogatoria al **Jugado Civil del Circuito de La Ceja – Ant.**, a fin de que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE
Á LVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d442ef8c9357f70933796e5abfa91b5e97f4cc0ad145f012fdc4e5d77e02d4**
Documento generado en 13/05/2022 11:52:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**